



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

**AUTO No. 360**

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	41001-31-05-003-2022-00451-01
<b>Demandante</b>	María Nury Rojas Mejía
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva el 22 de septiembre de 2023, dentro del proceso de referencia, que cumple los requisitos legales.

De igual forma, en contra de la decisión proferida se surte el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de

cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para finalizar, se encontraron memoriales remitidos vía correo electrónico por la profesional del derecho Dra. Lucía del Rosario Vargas Trujillo, quien representaba a Colfondos S.A. informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C. G. P., se admitirá.

Conforme lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en contra de la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, en el proceso de referencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** el grado jurisdiccional en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en contra de la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, en el proceso de referencia.

**TERCERO:** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ADMITIR** la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Lucía del Rosario Vargas Trujillo, quien representaba judicialmente a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6630a0f6a2d56425bbe4c280f53698f9d01728b00e94da67f2a6c36332b33a1**

Documento generado en 11/12/2023 03:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**